

B) Actualización de la cartografía digitalizada para adaptarla a las variaciones generadas en la fase de trabajos preparatorios.

C) Diseño de los Cuadernos de Recorrido de los Censos de Población y Viviendas.

D) Segundo ensayo piloto de los Censos de Población y Viviendas.

Segunda. *Tareas del Instituto Nacional de Estadística.*—Se enumeran a continuación las tareas del Instituto Nacional de Estadística en relación con el objeto del presente Convenio:

A) En relación con los trabajos preparatorios, corresponde al Instituto Nacional de Estadística la coordinación de todos los trabajos, a través de su Delegación Provincial y la máxima representación en relación con los ayuntamientos de la Comunidad de Madrid para el desarrollo de los trabajos que tienen encomendados en relación con el Real Decreto 1336/1999, de 31 de julio, por el que se dispone la formación de los censos de edificios, locales, viviendas y población, y la Orden del Ministerio de la Presidencia de 8 de octubre de 1999 por la que se dictan instrucciones para los trabajos preparatorios de los censos de edificios, locales, viviendas y población.

B) En relación con la actualización de la cartografía digitalizada, corresponde al Instituto Nacional de Estadística comunicar a los ayuntamientos las delimitaciones aprobadas de las unidades poblacionales del nomenclátor, así como suministrar al Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid las modificaciones sobre esas unidades del nomenclátor y sobre el seccionado censal, que se produzcan durante el año 2000.

C) En relación con el diseño de los cuadernos de recorrido, corresponde al Instituto Nacional de Estadística la determinación de su contenido, en función de lo establecido al respecto en el proyecto censal, y la presentación de bocetos de los distintos tipos de páginas que deberán contener.

D) En relación con el segundo ensayo piloto de los Censos de Población y Viviendas, corresponde al Instituto Nacional de Estadística la ejecución material de las siguientes tareas: Generación de los ficheros de preimpresión; diseño e impresión de los cuestionarios censales; impartir los cursos de formación al personal de campo; recogida de la información; grabación y explotación de los resultados.

Tercera. *Tareas del Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid.*—Se enumeran a continuación las tareas del Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid en relación con el objeto del presente Convenio:

A) En relación con los trabajos preparatorios, corresponde al Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid, en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma, el reparto a los ayuntamientos de la cartografía, con la delimitación y denominación de unidades estadísticas de seccionado y nomenclátor existentes, y, en su caso, propuestas de modificación. Asimismo, corresponde al Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid la recogida de las modificaciones que los ayuntamientos comuniquen a resultados de dicha revisión, cuya comprobación se realizará conjuntamente por ambos Institutos, en desarrollo de lo especificado en la Orden del Ministerio de la Presidencia de 8 de octubre de 1999 por la que se dictan instrucciones para los trabajos preparatorios de los censos de edificios, locales, viviendas y población, y, sin perjuicio de lo que establezca, en relación a la revisión de unidades poblacionales, la nueva normativa que regula el Padrón Municipal de Habitantes.

B) En relación con la actualización de la cartografía digitalizada, corresponde al Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid la ejecución material de todas las tareas necesarias.

C) En relación con el diseño de los cuadernos de recorrido, corresponde al Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid la determinación, de acuerdo con el INE, del diseño gráfico y su programación en formato post-script.

D) En relación con el segundo ensayo piloto de los Censos de Población y Viviendas corresponde al Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid la transformación a formato post-script de los ficheros de preimpresión de los cuadernos de recorrido y su impresión física.

Cuarta. *Compromisos que asumen el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid.*—El Instituto Nacional de Estadística entregará al Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid:

- a) Callejero y seccionado padronales actualizados.
- b) Resultados detallados del ensayo piloto.

Por su parte, el Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid entregará al Instituto Nacional de Estadística:

a) Cartografía en papel, para los trabajos de campo del recorrido censal de mayo de 2001.

b) Límites del seccionado, actualizados y en formato digital.

c) Fichero con la georreferenciación y los nombres de las entidades de población (Nomenclátor) actualizados.

d) Cartografía territorial de la Comunidad de Madrid a escala 1:5000 en formato digital.

Quinta. *Financiación.*—El Instituto Nacional de Estadística abonará, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio del año 2000, la cantidad cierta y determinada de un millón quinientas mil (1.500.000) pesetas al Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid para hacer frente a los gastos originados a dicho Instituto por las tareas que desarrolle como consecuencia del presente Convenio.

Sexta. *Extensión de la colaboración a los Censos de Población y Viviendas del 2001.*—Durante el desarrollo del presente Convenio y preferentemente antes de Julio del año 2000, se estudiará la forma más conveniente de extender la colaboración al desarrollo de la operación estadística de los Censos de Población y Viviendas, sin que mediante el presente acuerdo se prejuzgue ningún contenido, forma o responsabilidades de las partes o plazos de desarrollo.

Séptima. *Comisión de seguimiento.*—Se crea una Comisión de seguimiento encargada del desarrollo de todos los trabajos y a la que se someterá cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución de este Convenio.

Por parte del Instituto Nacional de Estadística figurarán como representantes:

El Delegado provincial de Madrid.

Un representante de la Subdirección General de Muestreo y Recogida de Datos.

Un representante de la Subdirección General de Censos y Padrón.

Por parte del Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid figurarán como representantes:

El Jefe del Servicio de Estadísticas Demográficas.

El Jefe de la Sección encargada de realizar los trabajos censales.

El Jefe de la Sección encargada de realizar los trabajos cartográficos.

Octava. *Vigencia del Convenio.*—El presente Convenio tendrá validez a partir de la fecha de su firma hasta la finalización de los trabajos contemplados en el mismo.

Novena. *Competencia y jurisdicción.*—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y, por tanto, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir respecto del mismo serán del conocimiento y competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 4 de septiembre de 2000.—La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, Carmen Alcaide Guindo.—El Consejero de Presidencia y Hacienda de la Comunidad de Madrid, Manuel Cobo Vega.

19481 *RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2000, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a BCH Ahorro 16, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 27 de junio de 2000 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de BCH Ahorro 16, Fondo de Pensiones, promovido por «Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9);

Concurriendo «BCH Pensiones, Sociedad Anónima, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones» (G0083), como gestora, y «Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima» (D0001), como depositaria, se constituyó en fecha 25 de julio de 2000 el citado fondo de pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La entidad promotora, anteriormente indicada, ha solicitado la inscripción del fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10);

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de BCH Ahorro 16, Fondo de Pensiones, en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a)

del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 9 de octubre de 2000.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

19482 *ORDEN de 18 de octubre de 2000 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el Fomento de la Seguridad del Automóvil y se convocan las ayudas para el ejercicio 2000.*

El Plan de Fomento de la Seguridad del Automóvil tiene por objeto incrementar el conocimiento de todas las materias relacionadas con la seguridad de los vehículos, entendiéndose ésta como un componente básico de la seguridad vial. Con tal finalidad, se pretende potenciar la capacidad investigadora de los centros dedicados a la mejora de la seguridad del tráfico de automóviles, y específicamente el estudio de los factores de todo tipo que intervienen en las condiciones de dicha seguridad. Dentro de este objetivo general, se enmarcan los siguientes objetivos instrumentales:

- a) Contribuir a desarrollar centros de investigación en diferentes áreas relacionadas con tecnologías involucradas en la seguridad de los vehículos y, consecuentemente, de la seguridad vial, de modo que alcance cotas de excelencia equiparables a las de los centros más desarrollados en el concierto internacional.
- b) Dar asistencia técnica a la Administración Española en su representación europea y comunitaria en aquellos foros donde se establece la legislación reglamentaria sobre homologación de vehículos.
- c) Aportar conocimientos rigurosos a la toma de decisiones respecto a la legislación y reglamentación con especial atención a la seguridad activa y pasiva de los vehículos.
- d) Realizar estudios de impacto de la legislación europea y comunitaria, que permitan a nuestras empresas adaptarse a las mismas, con el menor coste posible, así como estudios encaminados al desarrollo de bases de datos integradas sobre el parque de automóviles y dirigidos a disminuir la antigüedad del parque.
- e) Elaboración de estudios e informes en relación con la seguridad del automóvil y su incidencia sobre la seguridad vial.
- f) Crear condiciones para una reducción significativa de los accidentes de tráfico y de las víctimas que producen, mediante acciones capaces de impulsar la investigación accidentológica y tecnológica y la cooperación entre instituciones y entidades privadas, hacia la búsqueda de soluciones eficientes.
- g) Difundir las normas y técnicas en materia de seguridad del automóvil entre los agentes que actúan en este campo.

Esta Orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva estatal en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica establecida por el artículo 149.1.15.ª de la Constitución.

Las ayudas cuyas bases regula la presente Orden, de acuerdo con lo previsto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria (LGP), se rigen además, por lo previsto en la sección 4.ª del capítulo I del título II de la citada Ley, por el Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por las disposiciones que sean de aplicación.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Objeto.*—La presente Orden establece las bases reguladoras de concesión de subvenciones y la convocatoria para las solicitudes de proyectos de Fomento de la Seguridad del Automóvil, con cargo al ejercicio presupuestario del año 2000.

Segundo. *Actuaciones objeto de ayudas.*—Podrán recibir ayudas los proyectos que incluyan algunas de las siguientes actividades referidas a la Seguridad del Automóvil:

1. Realización de estudios prenormativos del impacto de la legislación europea y comunitaria.
2. Desarrollos de estudios para la adopción de nuevas tecnologías o innovaciones de otras ya existentes.
3. Estudios de accidentología para su posterior utilización con el fin de reducir la siniestrabilidad.
4. Estudios encaminados al desarrollo de bases de datos integradas sobre el parque automovilístico y dirigidos a disminuir la antigüedad del parque. El resultado de estas actividades deberán ser difundidos a todas las partes interesadas.
5. Realización de estudios piloto o implantación de desarrollos de demostración en el campo de la seguridad, el medio ambiente y eficiencia energética del automóvil.

Tercero. *Beneficiarios.*—Podrán acogerse a las ayudas previstas en esta Orden las entidades e instituciones sin fines de lucro que lleven a cabo proyectos o actividades relacionadas en el apartado segundo y cumplan los requisitos que se especifican en esta Orden.

Cuarto. *Ámbito temporal.*—Las bases reguladoras y la convocatoria de concesión de subvenciones objeto de la presente Orden, regirán durante el año 2000.

Quinto. *Financiación, características y cuantía máxima de las subvenciones.*—Se contemplarán como susceptibles de ayuda las inversiones y gastos soportados por las entidades solicitantes para el desarrollo de las actividades descritas en el apartado segundo de la presente Orden, incluyendo, en su caso, los asociados al inicio de las actividades de aquellas entidades que contemplen en su objeto social la promoción de la investigación y el desarrollo en el ámbito de la seguridad del automóvil.

Las actividades que puedan resultar beneficiarias de las ayudas, pueden contar con apoyos concedidos por otras Administraciones Públicas nacionales o internacionales o bien de la Unión Europea, siempre que la suma de ellas respeten los límites y requisitos marcados por ésta última.

Las cuantías máximas serán del 50 por 100 del coste subvencionable del proyecto. En el caso de que las instituciones sin ánimo de lucro a las que se dirigen estas ayudas sean de carácter público, la intensidad bruta máxima podrá incrementarse en un 25 por 100 del coste subvencionable del proyecto. Asimismo, en este supuesto, cuando se trate de actuaciones especiales de interés general promovidas por una Administración Pública, el anterior incremento de intensidad bruta podrá alcanzar el 45 por 100 del coste subvencionable.

La cuantía de las ayudas que se concedan estarán supeditadas a las disponibilidades presupuestarias.

Sexto. *Aplicaciones presupuestarias.*—La aplicación presupuestaria a la que se imputarán las subvenciones en el año 2000 es la 20.04.722C.789.05.

Séptimo. *Solicitudes.*—Los interesados presentarán la solicitud correspondiente a las actividades que propongan, en ejemplar triplicado, dirigida al Director general de Política Tecnológica, según los modelos que se relacionan en el anexo I, en el Registro General del Ministerio de Ciencia y Tecnología, en el Paseo de la Castellana, 160, 28071 Madrid, o en cualquier otro de los lugares o por cualquier otro de los sistemas establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A cada solicitud se acompañará la documentación que se señala en el anexo I.

Los modelos normalizados podrán obtenerse en la Oficina de Información Administrativa del Ministerio de Ciencia y Tecnología o en las áreas y dependencias de Ciencia y Tecnología de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno.

Previo al estudio y evaluación de las solicitudes, se examinará la documentación presentada, pudiendo ser requerido el interesado para que, en su caso, subsane los defectos u omisiones de la misma, o acompañe documentación complementaria en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, previa resolución.

Octavo. *Plazo de presentación de las solicitudes.*—El plazo de presentación de las solicitudes y documentación anexa referida en el apartado anterior para obtener las ayudas será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».